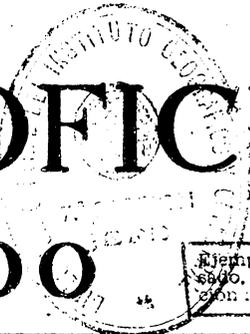


BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trajalgar, 31. MADRID. Teléfono 24 24 64

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIV Martes 15 de marzo de 1949 Núm. 74

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden de 9 de marzo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Vicente Salas Bujalance, Agente de Investigación y Vigilancia, jubilado, contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 2 de agosto de 1948</i>	1213	<i>Orden de 9 de marzo de 1949 por la que se confieren los destinos que se citan de Ingenieros subalternos a los señores que se mencionan</i>	1215
<i>Otra de 11 de marzo de 1949 por la que se declara «muerto en campaña» a don Isidoro Díaz Rubio, y comprendida su esposa en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941</i>	1214	<i>Otra de 10 de marzo de 1949 sobre aumento progresivo de las dimensiones mínimas de las mallas del copo en los artes de arrastre remolcados</i>	1215
<i>Otra de 11 de marzo de 1949 por la que se declara «muerto en campaña» a don Florencio Cibera Calpe, y comprendida su esposa en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941</i>	1214	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden de 22 de febrero de 1949 por la que se dispone el traslado del Fiscal comarcal de Montoró, don Francisco Ortega Bueno, a la Fiscalía del Juzgado de Porcuna</i>	1214	<i>Orden de 28 de febrero de 1949 por la que se convoca el curso reglamentario del mes de abril para ingreso en el Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios</i>	1215
<i>Otra de 28 de febrero de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Comarcal de Montblanch (Tarragona) don Segundo Arbiol Roca</i>	1214	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE HACIENDA			
<i>Orden de 9 de marzo de 1949 por la que se autoriza al Banco de España y a la Banca Privada para concertar una operación de crédito con la Caja de Compensación del Paro por Escasez de Energía Eléctrica</i>	1214	<i>Orden de 7 de febrero de 1949 por la que se anuncian a oposición, turno libre, cátedras de «Física y Química» y «Ciencias Naturales» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media</i>	1215
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
<i>Orden de 11 de febrero de 1949 por la que se asciende a Ingeniero Jefe de segunda clase, vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, plantilla de Profesores Titulares de las Escuelas Especiales del Ramo, a don Macrín Zorrilla Esparta</i>	1214	<i>Otra de 7 de febrero de 1949 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Filosofía», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras</i>	1215
		<i>Otra de 2 de marzo de 1949 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Ciencias Naturales» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Gil y Carrasco» de Ponferrada a don Gustavo Nieto Valls</i>	1216
		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
		<i>Orden de 7 de marzo de 1949 por la que se declaran excedentes a los Auxiliares de Obras Públicas don Amancio Matesanz y don Jesús Sauras</i>	1216
		ADMINISTRACION CENTRAL	
		EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Media.—Dictando instrucciones a la Orden de 7 de febrero de 1949 por la que se anuncian a oposición, turno libre, cátedras de «Física y Química» y «Ciencias Naturales» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	
		<i>Dictando instrucciones a la Orden de 27 de febrero de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Filosofía», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras</i>	1216
		<i>Dictando instrucciones a la Orden de 27 de febrero de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Filosofía», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras</i>	1215
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de marzo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Vicente Salas Bujalance, Agente de Investigación y Vigilancia, jubilado, contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 2 de agosto de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 11 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios formulado por don Vicente Salas Bujalance, Agente de Investigación y Vi-

gilancia, jubilado, contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 2 de agosto de 1948, sobre depuración a efectos pasivos;

Resultando, en 6 de julio de 1948, que don Vicente Salas dirigió instancia al Ministro de la Gobernación pidiendo que, con rectificación del acuerdo de la Dirección General de Seguridad, se le expidiese certificación acreditativa de su verdadera categoría administrativa dentro del Cuerpo General de Policía, al tiempo de su jubilación. Exponía que, en 12 de julio de 1939, se le notificó que el Ministerio había acordado su jubilación por haber cumplido la edad reglamentaria el día 5 de febrero del mismo año, y que en 3 de diciembre de 1940 se le comunicó

que, resolviendo su expediente de depuración político-social, había sido separado del Cuerpo. Alegaba que como el astucio cuarto de la Orden de 27 de diciembre de 1939 reconocía a los funcionarios jubilados el ascenso que les hubiera correspondido con la antigüedad en que la vacante se produjo, había solicitado de la Dirección General de Seguridad que se certificase que su categoría al tiempo de la jubilación era la de Inspector de primera, a fin de solicitar de la Dirección General de Clases Pasivas que se rectificase su clasificación, lo que no había podido hacer anteriormente por tener pendiente de resolución la revisión pedida de su expediente de depuración. El Ministerio de la Gobernación, en 2 de agosto

de 1948, resolvió desestimar la instancia. La resolución confirmada por la Dirección General en materia de sus anteriores comunicaciones al reclamante, fechadas en 19 de febrero de 1942 y 24 de mayo de 1947.

Resultando, en 6 de septiembre, que el señor Saías presentó escrito de reposición de la Orden de 2 de agosto, notificada el 26, y una vez desestimada, interpuso el 30 de septiembre el presente recurso de agravios. Reitera en uno y otro escrito lo aducido en su alzada ante el Ministerio, tanto sobre el fondo de la sanción de depuración como respecto de la diligencia de certificar que reclama a efectos pasivos. La Subsecretaría del Departamento informa que debe denegarse la petición, por estar excluidas de esta jurisdicción las resoluciones que la Administración dictase en aplicación de leyes y disposiciones referentes a depuración, según los artículos segundo y tercero de la Ley de 18 de marzo de 1944, y porque las demás peticiones denegadas al interesado, y que el recurso comprende, son derivadas de su separación por expediente de depuración político-social.

Vistos: la Ley de 18 de marzo de 1944, de esta jurisdicción, y el Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926;

Considerando que las cuestiones planteadas son dos, referente una a la depuración político-social del reclamante, y la otra, a la formalización de las declaraciones administrativas que el mismo estima necesarias para su debida clasificación de haberes pasivos, careciendo ambas de viabilidad por hallarse la materia excluida del recurso de agravios, conforme a la Ley de 1944, y haber prescrito, por el transcurso de los tres años establecidos en el artículo 92 del Estatuto de 1926, elevado a cinco por Ley de 19 de julio de 1932, el derecho a revisar la pensión de jubilación de que el reclamante se creía asistido, ya que se le hizo la pertinente notificación en 3 de diciembre de 1940.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha acordado desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de Orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 11 de marzo de 1949 por la que se declara «muerto en campaña» a don Isidoro Díaz Rubio, y comprendida su esposa en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado del expediente instruido para averiguar las causas del fallecimiento de don Isidoro Díaz Rubio, a efectos de su declaración de «muerto en campaña», solicitada por su esposa,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muerto en campaña» al Guardia municipal don Isidoro Díaz Rubio, y comprendida su viuda, doña Pella Quirós Cantero, en los beneficios a que se refiere la Ley de 11 de julio de 1941.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 11 de marzo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

ORDEN de 11 de marzo de 1949 por la que se declara «muerto en campaña» a don Florencio Cibera Calpe, y comprendida su esposa en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado del expediente instruido para averiguar las causas del fallecimiento de don Florencio Cibera Calpe, a efectos de su declaración de «muerto en campaña», solicitada por su esposa,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la pro-

puesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muerto en campaña» al Guardia municipal don Florencio Cibera Calpe, y comprendida su viuda, doña Pascuala Atienza Clemente, en los beneficios a que se refiere la Ley de 11 de julio de 1941.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 11 de marzo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de febrero de 1949 por la que se dispone el traslado del Fiscal comarcal de Montoro, don Francisco Ortega Bueno, a la Fiscalía del Juzgado de Porcuna.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el apartado segundo del artículo 19 del Decreto orgánico de Fiscales Municipales, Comarcales y de Paz, de 5 de julio de 1945,

Este Ministerio ha acordado, por conveniencias del servicio, que don Francisco Ortega Bueno, Fiscal comarcal de Montoro (Córdoba), pase a prestar sus servicios a la Fiscalía del Juzgado de Porcuna (Jaén).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 28 de febrero de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Comarcal de Montblanch (Tarragona) don Segundo Arbiol Roca.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Segundo Arbiol Roca, Secretario del Juzgado Comarcal de Montblanch (Tarragona), y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de marzo de 1949 por la que se autoriza al Banco de España y a la Banca privada para concertar una operación de crédito con la Caja de Compensación del Faro por Escasez de Energía Eléctrica.

Ilmo. Sr.: Habiéndose solicitado por la Caja de Compensación del Faro por Escasez de Energía Eléctrica que la Banca española preste de nuevo el concurso previsto en el artículo 10 del Decreto-ley de 3 de agosto de 1945, reglamentado por Orden ministerial de 13 de noviembre siguiente, ante la gravedad y persistencia de las actuales restricciones eléctricas,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La Caja de Compensación del Faro por Escasez de Energía Eléctrica podrá

concertar una operación crediticia con el Banco de España y con la Banca privada, si así lo requiere el puntual cumplimiento de las obligaciones impuestas a dicha Caja en el citado Decreto-ley y demás disposiciones aplicables.

2.º El límite máximo total de la aludida operación de crédito se fija en trescientos millones de pesetas, pudiendo adoptar la forma de una o varias cuentas corrientes de crédito, al plazo de tres años, sin comisión y con el interés del cuatro por ciento anual.

3.º El crédito o créditos concedidos por el Banco de España y la Banca privada, dentro del límite señalado en el número anterior, estarán específicamente garantidos por los ingresos por la Caja de Compensación del Faro por Escasez de Energía Eléctrica percibe al amparo del artículo segundo del Decreto-ley de 3 de diciembre de 1948, consistentes en un recargo especial sobre el consumo de energía eléctrica, cifrado en el 5 por 100 sobre las facturas de fuerza y en el 10 por 100 sobre las de alumbrado, por lo que no podrá suprimirse el recargo especial hasta que la Caja haya liquidado totalmente sus descubiertos con el Banco de España y con la Banca privada.

4.º La Caja de Compensación del Faro por Escasez de Energía Eléctrica podrá librar talones u otras órdenes de pago contra el crédito o créditos concedidos, amortizándose las cantidades dispuestas con los fondos que la Caja perciba por el recargo sobre el consumo de energía eléctrica, pero sin que tales amortizaciones reduzcan el citado límite de trescientos millones de pesetas.

5.º Los Bancos fijarán libremente la participación inicial de cada uno en la operación crediticia que haya de concertarse con la Caja de Compensación del Faro por Escasez de Energía Eléctrica, así como todas sus modalidades, dentro siempre de las condiciones generales que en la presente Orden se establecen.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1949.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 11 de febrero de 1949 por la que se asciende a Ingeniero Jefe de segunda clase, vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, plantilla de Profesores Titulares de las Escuelas Especiales del Ramo, don Macrín Zorrilla Esparta.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento plantilla de Profesores Titulares de las Escuelas Especiales del Ramo, una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, producida por ascenso de don Adelardo Martínez de Lamadrid.

Visto el Reglamento orgánico mencionado Cuerpo de 17 de noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se ascienda a Ingeniero Jefe de segunda clase en la expresada vacante, a don Macián Zorrilla Esparta con antigüedad de 22 de diciembre de 1948; no cubriéndose la vacante que se origina en Ingenieros primeros, por no existir ningún Ingeniero segundo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1949. —
F. D. E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 9 de marzo de 1949 por la que se confiere los destinos que se citan de Ingenieros Subalternos a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden de 10 de enero último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 del mismo mes, concurso de traslado en el Cuerpo de Ingenieros Industriales para cubrir las vacantes de Ingenieros Subalternos que en el mismo se relacionan y sus resultados.

Vistos los artículos cuarenta y cinco y setenta y seis del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, de 17 de noviembre de 1931.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien conferir los siguientes destinos de Ingenieros Subalternos:

A la Delegación de Industria de Barcelona, don Francisco Javier Corbella Esteller; a la de Almería, don Manuel Boronat Boronat; a la de Gerona, don José María Sagarra Montoliu; y a la de Orense, don Miguel Martín García Varo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1949. —
F. D. E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 10 de marzo de 1949 sobre aumento progresivo de las dimensiones mínimas de las mallas del copo en los artes de arrastre remolcados.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Pesca Marítima sobre las dimensiones mínimas de las mallas del copo en los artes de arrastre a remolque, y considerando la conveniencia de un aumento progresivo de dichas dimensiones mínimas, no sólo por imperativo de nuestros posibles convenios internacionales, sino como defensa natural de las especies.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, ha tenido a bien disponer que en el curso de dos años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, las dimensiones mínimas de las mallas del copo de los artes de arrastre a remolque deberán ser las siguientes:

En el plazo de un año:

Regiones Cantábrica y Noroeste, mallas de 37 milímetros el lado del cuadrado, dejando fácil paso a un calibrador de 72 milímetros de ancho y dos milímetros de espesor, estando la red mojada. Región Suratlántica, mallas de 30 milímetros el lado del cuadrado, dejando fácil paso a un calibrador de 58 milímetros de ancho y dos milímetros de espesor, estando la red mojada.

En el plazo de dos años:

Regiones Cantábrica y Noroeste, mallas de 39 milímetros el lado del cuadrado, dejando fácil paso a un calibrador de 76 milímetros de ancho y dos milímetros de espesor, estando la red mojada. Región Suratlántica, mallas de 32 milímetros el lado del cuadrado, dejando fácil paso a un calibrador de 62 milímetros

de ancho y dos milímetros de espesor, estando la red mojada.

En el Mediterráneo, y en el citado plazo de dos años, mallas de 21 milímetros el lado del cuadrado, dejando fácil paso a un calibrador de 40 milímetros de ancho y dos milímetros de espesor, estando la red mojada.

Esta disposición no será de aplicación a las embarcaciones exceptuadas por las Ordenes ministeriales que periódicamente regulan la pesquera y la veda de la pesca de arrastre a remolque, que se dedican a la captura de langostinos y acedías.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1949. Por delegación, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante. Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de febrero de 1949 por la que se convoca el Cursillo reglamentario del mes de abril para ingreso en el Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo sexto del Reglamento del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios y Orden complementaria de 30 de agosto de 1935,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Ganadería, ha dispuesto se celebre el cursillo reglamentario del mes de abril para ingreso en el Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, y su inscripción en el Escalafón correspondiente, con arreglo a las bases y programa aprobados por Orden ministerial de este Departamento de 17 de octubre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21).

El plazo de admisión de instancias comenzará a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y terminará el día 10 de abril próximo.

El cursillo dará comienzo en esta capital el día 20 del mismo mes de abril, verificándose la apertura a las diez de la mañana en el salón de actos de este Ministerio; concurriendo todos los que tengan solicitada la inclusión en el mismo, sin otro aviso que el de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de febrero de 1949 por la que se anuncia a oposición, turno libre, cátedras de «Física y Química» y «Ciencias Naturales» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Que se anuncien para su provisión por oposición turno libre, las cátedras vacantes de «Física y Química» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Astorga, «Carreño Miranda» de Avilés; «Aguilar y Eslava» de Cabra, Linares, «Gil y Carrasco» de Ponferrada, y Reus, y de «Ciencias Naturales»

de los de Ceuta «Hispano Marroquí», «Maestro Juan de Avila» de Ciudad Real, Ibiza, «Ramón Lull», de Palma de Mallorca, «San Isidoro» de Sevilla, y «Ramiro de Maeztu» de Vitoria.

Segundo.—Podrán concurrir todos los españoles mayores de veintinueve años de edad que no estén inhabilitados para ejercer cargos públicos, se hallen capacitados físicamente para el desempeño del cargo, se encuentren en posesión del título de Licenciado en Ciencias y haber practicado la enseñanza, según Decreto de 19 de febrero de 1942, durante dos cursos completos en Institutos Nacionales de Enseñanza Media, en Colegios de este grado legalmente reconocidos o trabajos en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Tercero.—Será de aplicación para esta convocatoria lo ordenado por Ley de 17 de julio de 1947 y lo dispuesto por Decreto de 7 de mayo de 1942.

Cuarto.—Los Tribunales, conforme a lo dispuesto por Orden de 3 de enero en curso, se constituirán en la forma siguiente:

a) Un Presidente miembro del Instituto de España, del Consejo Nacional de Educación o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

b) Tres Catedráticos de Institutos de asignatura igual a la vacante.

c) Una persona que con títulos suficientes esté reputada como especialista objeto de la cátedra.

Los designados para formar Tribunal y los suplentes respectivos serán libremente nombrados por este Ministerio.

Quinto.—Dentro de los quince días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la lista de formación de cada Tribunal de oposiciones, los Jueces que por motivos justificadas no puedan ejercer su cargo enviarán sus renuncias a este Ministerio. Los Presidentes de los Tribunales deberán tener en cuenta los preceptos de la Real Orden de 13 de enero de 1916, y los Vocales los números primero y segundo de la Real Orden de 17 de enero de 1901.

Sexto.—Al terminar los ejercicios, el Tribunal señalará el orden de méritos de los opositores, sin que el número de los designados pueda superar al de plazas anunciadas, eligiendo los proclamados Catedráticos exclusivamente entre las que señala la convocatoria.

Séptimo.—En lo que no se oponga a lo preceptuado en esta Orden, las oposiciones por ella convocadas se realizarán por las normas establecidas en el Reglamento de oposiciones a cátedras de 4 de septiembre de 1931.

Octavo.—Por esa Dirección General se acordarán cuantas instrucciones fueran necesarias para cumplimiento de la presente disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 7 de febrero de 1949 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Filosofía» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras la cátedra de «Filosofía».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio) ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura mencionada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1949, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 2 de marzo de 1949 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Ciencias Naturales» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Gil y Carrasco», de Ponferrada, a don Gustavo Nieto Valls.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de septiembre de 1940, Orden e instrucciones complementarias de 22 de diciembre de 1948 y Real Orden de 5 de noviembre de 1921, Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Ciencias Naturales», del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ponferrada «Gil y Carrasco», a don Gustavo Nieto Valls, titular actualmente del de Astorga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 7 de marzo de 1949 por la que se declaran excedentes a los Auxiliares de Obras Públicas don Amancio Matesanz y don Jesús Sauras.

Ilmo. Sr.: Habiendo transcurrido el plazo de diez años que se establece en el artículo 49 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para ejecución de la Ley de 22 de julio anterior, para los excedentes voluntarios, desde que fué concedida dicha situación por Orden de 15 de julio de 1938 a don Amancio Matesanz de Antonio, y por Orden de 3 de septiembre de 1938, a don Jesús Sauras Barlés, Auxiliares de tercera clase del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, sin que los interesados hayan solicitado su reintegro al servicio activo,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con los preceptos de la citada disposición legal, declarar a los expresados funcionarios en situación de cesantes.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1949.—
P. D., F. Turell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Media

Dictando instrucciones a la Orden de 7 de febrero de 1949 por la que se anuncian a oposición, turno libre, cátedras de «Física y Química» y «Ciencias Naturales» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

En relación con lo dispuesto por Orden Ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General hace públicas las siguientes instrucciones:

Primera. Se anuncia a oposición, turno libre, las cátedras vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y disciplinas siguientes:

«Física y Química»: Astorga, «Carreño Miranda» de Avilés, «Aguilar y Esclava» de Cibra, Linares, «Gil y Carrasco» de Ponferrada, y Reus.

«Ciencias Naturales».—«Hispano Marroquí» de Ceuta, «Maestro Juan de Avila» de Ciudad Real, Ibiza, «Ramón Lull» de Palma de Mallorca, «San Isidoro» de Sevilla, y «Ramiro de Maeztu» de Victoria.

Segunda. Para ser admitidos en estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes:

A) Ser español.

B) No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

C) Haber cumplido veintidós años de edad antes del día en que den comienzo los ejercicios.

D) Certificación facultativa, expedida por Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, acreditativa de no padecer incapacidad física para el desempeño del cargo.

E) Poseer el título de Doctor o Licenciado en Ciencias o, en su caso, tener aprobadas todas las asignaturas de la Licenciatura, bien entendido que para tomar posesión de la cátedra necesitará, en su día, precisamente el título de referencia o la orden supletoria del mismo.

F) Haber practicado la enseñanza durante dos cursos completos en Institutos Nacionales de Enseñanza Media, en Colegios de este grado legalmente reconocidos, o trabajos en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Tercera. El plazo de presentación de instancias será de sesenta días, incluyendo los festivos, y se contará a partir del siguiente día al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, previo abono en la Habilitación general de este Departamento de la cantidad de diez pesetas por derecho de formación de expediente. Los derechos de examen, que importan setenta y cinco pesetas, deberán abonarse también en la indicada Habilitación con diez días de anticipación al menos del comienzo de las oposiciones.

Con la instancia se aportarán necesariamente los documentos que siguen:

a) Certificación de nacimiento legalizada.

b) Certificación negativa del Registro general de Penados y Rebeldes.

c) Certificación facultativa expedida por Médico de Sanidad Nacional.

d) Certificación de haber terminado los estudios de la Licenciatura, título correspondiente o testimonio notarial del mismo.

e) Certificación de haber practicado la enseñanza durante dos cursos, expedida por el Centro respectivo.

f) Certificado de adhesión.

g) Los Caballeros Mutilados por la Patria aportarán copia certificada de su título o tarjeta de identidad correspondiente, cuya copia ha de estar visada por la Comisión Provincial de Caballeros Mutilados.

h) Los Oficiales provisionales o de complemento aportarán una certificación que consigne, con toda claridad, si el interesado posee la Medalla de Campaña o reúne las condiciones que para su obtención se precisan. Esta certificación la expedirá precisamente el Jefe del Cuerpo o Unidad en que los aspirantes sirven o sirvieron; y si este Cuerpo o Unidad hubiera sido disuelto, expedirá la certificación el Jefe o Autoridad que se haya hecho cargo de los documentos correspondientes a aquella.

i) Los ex combatientes demostrarán esta condición mediante certificado que habrá de expedir la Delegación Provincial de Ex combatientes.

j) Los ex cautivos por la Causa Nacional aportarán certificación expedida por la Delegación Nacional de Ex cautivos.

k) Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra y de los asesinados por los marxistas aportarán certificación expedida precisamente por el Comandante del puesto de la Guardia civil de la residencia habitual del interesado, consignándose claramente en dicha certificación si este dependía o no económicamente de las víctimas de la guerra, por carecer en absoluto de otros medios de subsistencia.

l) Las aspirantes aportarán también certificación expedida por la Delegación Nacional correspondiente, acreditativa de haber solicitado la prestación del Servicio Social de la Mujer o de la exención en su caso.

ll) Los eclesiásticos unirán la correspondiente autorización expresa de su Prelado.

No se dará curso a las solicitudes que no vengan presentadas con la documentación completa ni a las que lleguen al Registro general del Ministerio después del tiempo que se fija en la instrucción tercera, y

Cuarta.—Los opositores admitidos concurrirán a realizar los ejercicios en el lugar, día y hora que previamente se designen.

Madrid, 7 de febrero de 1949.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Dictando instrucciones a la Orden de 27 de febrero de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Filosofía» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras la cátedra de «Filosofía» que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado. (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de febrero de 1949.—
P. O., Luis Ortiz.